

REGLAMENTO ELECTORAL DE MUTUASPORT
APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2018

Artículo Primero. Nombramiento de Consejeros

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos de la Mutua, el Consejo de Administración estará compuesto entre un mínimo de siete y un máximo de dieciséis miembros, elegidos por la Junta General a propuesta de las diferentes juntas territoriales, en proporción a los mutualistas de cada una de ellas, de conformidad con los coeficientes que se fijen anualmente por el Consejo de Administración.

Artículo Segundo. Renovación de los cargos.

De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, “renovándose un cuarto cada año”.

Los Consejeros que no alcancen el mínimo de representación mutual anualmente establecido, deberán presentar la renuncia antes del 31 de mayo del año en curso, y en el caso de que ésta no sea presentada voluntariamente, por la Presidencia se someterá a la Junta General la revocación del Consejero que carezca de la representación mínima establecida.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, si durante el plazo para que fueran nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existan suplentes, el Consejo podrá designar entre los mutualistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo Tercero. Electores.

Podrán participar en el procedimiento electoral todos los mutualistas que, estando al corriente de sus obligaciones sociales, hayan causado alta con anterioridad a la fecha de convocatoria de la Junta General en que se celebre la elección.

El derecho a ser elector se ejercerá mediante la asistencia personal o representada a la Junta General, así como mediante la asistencia a la Junta Territorial correspondiente a su residencia, que ha de proponer el candidato a la Junta General. La representación para ambas juntas deberá ser notarial.

Artículo Cuarto. Condiciones Generales y Particulares para los Candidatos al Consejo de Administración.

Podrán ser candidatos a miembros del Consejo de Administración todos los mutualistas que, encontrándose en plenitud de derechos legales y mutuales, no se hallen incurso en ningún tipo de incompatibilidad y cumplan con las condiciones establecidas en las normas legales y reglamentarias de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Además, cada candidato deberá tener su residencia en la demarcación territorial en la que se hayan convocado elecciones, todo ello a los efectos de garantizar la representatividad territorial en el Consejo de Administración de la Mutua, exigida por el artículo 20 de los Estatutos.

Artículo Quinto. Requisitos de las candidaturas.

Se entienden por candidatura la propuesta formal de un mutualista para ocupar un determinado puesto en el Consejo de Administración.

Las candidaturas deberán estar suscritas a título personal, con el compromiso previo de aceptación del cargo en caso de salir elegido y declaración expresa de cumplimiento de los distintos contenidos en la ordenación legal y reglamentaria de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los estatutos y en el presente Reglamento.

Particularmente, los candidatos deberán cumplir los requisitos de honorabilidad y aptitud que exige para los miembros del Consejo de Administración de las entidades aseguradoras el artículo 38 de la ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, desarrollado por el artículo 18 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

Las candidaturas deberán ir acompañadas de los currículums de los candidatos que justifiquen lo expresado en el punto anterior.

Las candidaturas deberán presentar el respaldo de al menos cincuenta mutualistas residentes en la misma demarcación territorial para la que se presente el candidato y que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo Sexto. Convocatoria de Elecciones.

El Consejo de Administración o el Presidente convocarán elecciones para aquellos cargos del Consejo de Administración correspondiente a las demarcaciones territoriales en las que hayan de renovarse o las vacantes que hayan de cubrirse y establecerá los plazos hábiles para poder ejercer los derechos correspondientes. A tales efectos, se habilitará el plazo de diez días naturales para la presentación de las candidaturas desde la publicación de la convocatoria. El Consejo de administración

excluirá las candidaturas que deben anularse por incumplimiento de lo preceptuado en la Ley, los Estatutos o el Reglamento.

La convocatoria de elecciones, se realizará con un mínimo de treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General en la que hayan de nombrarse los Consejeros. En la convocatoria se concederá un plazo de diez días naturales para la presentación de las candidaturas y se convocarán las juntas territoriales correspondiente a las demarcaciones territoriales que presenten vacantes o deba renovarse a los Consejeros correspondiente a las mismas. En la convocatoria de elecciones se fijará la fecha y lugar para la celebración de las respectivas juntas territoriales que deberán celebrarse con al menos siete días naturales de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

Artículo Séptimo. Proclamación del candidato por la Junta Territorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, las juntas territoriales se constituirán a los efectos de proponer a la Junta General los candidatos correspondientes a su demarcación territorial. La Junta Territorial propondrá un candidato por cada Consejero a designar en su demarcación territorial de entre las distintas candidaturas presentadas en dicha circunscripción.

La Junta Territorial de cada circunscripción territorial se constituirá únicamente en el caso de que se haya presentando más de una candidatura individual por vacante dentro de su circunscripción territorial. En caso contrario, se presentará directamente la candidatura, suscrita a título personal por el candidato, a la Junta General.

Artículo Octavo. Desarrollo de las Juntas Territoriales.

Las Juntas Territoriales se celebrarán en la fecha, hora y lugar que figure en la convocatoria de elecciones y deberán celebrarse con al menos siete días naturales de anticipación a la celebración de la Junta General. De forma conjunta, el Presidente y el Vicepresidente de la Mutua, designarán el lugar de celebración en una de las localidades de provincia de la correspondiente demarcación territorial.

La Junta Territorial contará con un Presidente y un Secretario y un Presidente y Secretario suplente de entre los Mutualistas residentes en su demarcación territorial, designados previamente y de forma conjunta por el Presidente y el Vicepresidente de la Mutua, sin que tales cargos puedan recaer sobre un consejero o candidato a consejero y actuarán como escrutadores de los votos, además del Presidente y el Secretario de la Junta Territorial, dos mutualistas asistentes elegidos por sorteo de los que voluntariamente se ofrecieran. Ningún candidato podrá ser escrutador.

La votación y escrutinio para la elección del candidato a presentar a la Junta General se llevará a cabo por la Junta Territorial de la misma forma que la prevista en el presente Reglamento Electoral para la elección de cargos de Consejeros por la Junta General. Una vez producida la votación y el escrutinio, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá una certificación en la que figurará el candidato propuesto por cada vacante, para su presentación a la Junta General. Tal certificado será remitido de inmediato al domicilio social de la Mutua.

Artículo Noveno. Proceso Electoral en la Junta General.

La Junta General de la Mutua, para la elección o renovación de los miembros del Consejo de Administración procederá a la votación sobre las candidaturas a miembros del Consejo de Administración. Igualmente procederá a la votación sobre la revocación de aquellos Consejeros que no hayan alcanzado el mínimo de representación mutua anualmente establecido y no hayan renunciado previamente, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos.

La votación se realizará dentro del correspondiente punto del orden del día de la Junta General y se realizará mediante una papeleta oficial que solo podrá contener el nombre o nombres de los candidatos proclamados.

La elección de Presidente figurará en un punto específico del orden del día.

El elector emitirá su voto personalmente en la Junta General, mediante las papeletas que, con el número de votos representados, le serán facilitados en la citada reunión previa acreditación de su identidad y su inclusión en el Registro de Mutualistas de Mutuasport y, en su caso, mediante la acreditación de las representaciones que ostenta, de acuerdo con los Estatutos de la Mutua.

La mesa presidencial establecerá el procedimiento adecuado para que, garantizando el secreto del voto, cada elector pueda ejercer su derecho y el de sus representados. La mesa electoral será presidida por quien presida la Junta General y estará integrada por el Presidente, el Secretario, siempre que no participen como candidatos de consejeros y en caso de que participen serán sustituidos por otros miembros del Consejo de Administración elegidos por la Junta General. Actuarán de escrutadores, además del Presidente y el Secretario de la mesa electoral, dos mutualistas asistentes elegidos por sorteo entre los que voluntariamente se ofrecieran, formando parte de los escrutadores de la mesa electoral. Ningún candidato podrá ser escrutador.

Concluida la votación, la mesa electoral procederá a verificar el recuento de los votos emitidos, proclamando el Presidente el candidato electo por la Junta General. Todos los componentes de la mesa electoral certificarán el resultado de la votación y los candidatos que han resultado elegidos para las correspondientes vacantes. El candidato electo deberá aceptar su nombramiento en la misma Junta General.

Artículo Décimo. Elección del Presidente de la Mutua.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos el Presidente de la mutua lo será de la Junta General y del Consejo de Administración y de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, es elegido directamente por la Junta General. Al tener el Presidente una representatividad de ámbito nacional, no es precisa la proclamación de su candidatura por las Juntas Territoriales, de tal manera que una vez presentadas las candidaturas en tiempo y forma, se procederá a la votación directa por parte de la Junta General.

El mandato del Presidente será de cuatro años y todo el proceso electoral para su nombramiento por la Junta General se regula por el presente Reglamento, particularmente en su artículo tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo, con la particularidad de que no es necesaria la proclamación de la candidatura a Presidente por parte de las Juntas Territoriales, atendiendo a que la representatividad del Presidente es nacional y por ello, una vez presentadas las candidaturas correspondientes, el nombramiento se produce directamente por la Junta General.

Disposición Adicional. Delimitación y asignación de Consejeros por demarcación territorial, para el año 2018.

Atendiendo al número de Mutualistas y a la distribución de su residencia a 31 de diciembre de 2017, el Consejo de Administración establece para el año 2018 las siguientes demarcaciones territoriales y asignación de Consejeros a cada una de ellas establecidas por el siguiente criterio:

La Demarcación territorial estará compuesta por una sola autonomía, cuando a 31 de diciembre de 2017 supere los 15.000 mutualistas residentes en la misma.

La Demarcación territorial estará compuesta por varias autonomías, cuando a 31 de diciembre de 2015, no superen el número de 15.000 mutualistas residentes en la misma.

En función de los mutualistas existentes a 31 de diciembre de 2017, las demarcaciones territoriales para el año 2018 y asignación de Consejeros a cada una de ellas son:

	DEMARCACIONES TERRITORIALES	CONSEJEROS ASIGNADOS
A	ANDALUCÍA	3
B	CATALUÑA	2
C	ARAGON	1
D	GALICIA	1
E	CASTILLA LA MANCHA	1
F	CASTILLA Y LEON	1
G	NAVARRA, BALEARES, ASTURIAS, LA RIOJA y PAIS VASCO	1
H	EXTREMADURA, MADRID y MURCIA	1
I	VALENCIA, CANARIAS, CANTABRIA y CEUTA	0
		11

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 B) punto 4 de los Estatutos, los Consejeros asignados a cada demarcación territorial resultan de los siguientes coeficientes de representatividad:

Cuando la demarcación esté compuesta por una autonomía

Intervalo de mutualistas	Número de consejeros
0% - 15%	1
15% - 30%	2
Mas 30%	3

Cuando la demarcación esté compuesta por varias autonomías

Intervalo de mutualistas	Número de consejeros
0% - 10%	1
10% - 30%	2
Mas 30%	3

Resultando un total de miembros del Consejo de Administración, según reparto, de once consejeros más el presidente, por aplicación de los anteriores coeficientes de representatividad reflejados en los cuadros anteriores y que se han calculado teniendo en cuenta el número de Mutualistas al cierre del ejercicio 2017 y la distribución de su residencia por comunidades autónomas y que a continuación se anexa.

PORCENTAJES PARA DETERMINACION DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y
ASIGNACIÓN DE CONSEJEROS PARA 2.018

Definición y asignación de Consejeros por Demarcación Territorial.

Definición y asignación de Consejeros por Demarcación Territorial

	MUTUALISTAS	% MUTUALISTAS	ASIGNACION CONSEJEROS	SEDE demarcación	
A	Andalucia	90.357	38,89%	3	Andalucia
B	Cataluña	39.824	17,14%	2	Cataluña
C	Aragon	26.042	11,21%	1	Aragon
D	Galicia	19.691	8,47%	1	Galicia
E	Castilla la Mancha	14.919	6,42%	1	C. La mancha
F	Castilla Leon	15.806	6,80%	1	C. León
	Navarra	3.874	1,67%		
	Baleares	4.682	2,01%		
	Asturias	0	0,00%		
	La Rioja	0	0,00%		
	Pais Vasco	0	0,00%		
G		8.556	3,68%	1	
	Extremadura	17.167	7,39%		
	Madrid	0	0,00%		
	Murcia	0	0,00%		
H		17.167	7,39%	1	
	Valencia	0	0,00%		
	Canarias	0	0,00%		
	Cantabria	0	0,00%		
	Ceuta	0	0,00%		
I		0	0,00%	0	
UALISTAS a 31/12/2017		232.362	consejeros	11	

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MUTUASPORT: 11 consejeros más el Presidente